

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00369-00

Al Despacho del señor Juez para informarle que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 ídem.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran a este Despacho a fin de celebrar para el día **30/08/2023** a las 9:00 A.M. la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la partes y a sus abogados que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

TERCERO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

CUARTO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas. Finalmente, el día de la audiencia luego de superada la práctica de pruebas se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

QUINTO: La inasistencia injustificada de la parte demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: En virtud de lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas de esta manera:

6.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.2 DOCUMENTALES: Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

6.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

6.2.1 TESTIMONIALES: En virtud de lo instituido en el artículo 208 del C.G.P, llámase a testimoniar a instancia de la parte demandante a la siguiente persona:

✓ **FERNANDO RUEDA PINILLA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P, la parte que solicitó el testimonio antes decretado deberá procurar la comparecencia del sujeto enunciado para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita la Secretaría del Juzgado libraré los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios en caso de expedirse se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

6.2.2 PRUEBA PERICIAL: Con base en lo dispuesto en el artículo 273 del C.G.P y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 226, 269 y 270 del C.G.P, se dispone:

6.2.3 DECRETAR una PRUEBA GRAFOLÓGICA para establecer si se produjo alguna alteración en la fecha de exigibilidad “02/04/2018” de letra de cambio visible en el archivo N°02 del expediente digital. En aras de evacuar dicha prueba, se ORDENA requerir a la PARTE EJECUTANTE para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar al expediente el “ORIGINAL” de la letra de cambio base de recaudo judicial.

Una vez recibido el original del título valor, se debe remitir éste al **LABORATORIO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL**, con el fin de que expertos grafólogos establezcan si en dicho documento se presenta alguna alteración en los trazos que corresponden a la fecha de su exigibilidad “02/04/2018”. Por Secretaría cúmplase con lo ordenado respetándose la respectiva cadena de custodia del documento objeto de experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d46d7fc1e44477ed968605c50ff7f0c6ae2b213986d50347310caae7c7d106**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>